

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Serrato Villalta y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la Guardia del Castillo de San Cristóbal y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Puerto-Rico á 19 de Septiembre de 1897.  
—Pedro Gumf. [1786] 3—3

### REQUISITORIA.

Don Arturo Gimenez Seguí, segundo Teniente del Batallón provisional de Puerto-Rico número 4 y Juez Instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe del mismo, contra los soldados de la 3ª Compañía del referido Batallón Sabas Iglesias Jimenez y Juan Manzano Jimenez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los soldados Sabas Iglesias Jimenez y Juan Manzano Jimenez, cuyas señas personales son las siguientes: El primero es hijo de padre desconocido y de Micaela, natural de Memogrande (Avila), soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, pelo negro, ojos idem, cejas idem, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna, y de 1 metro 542 milímetros. El segundo es hijo de Juan y Josefa, natural de Mecina Bombaron (Granada), soltero, de oficio labrador, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ninguna, boca regular, señas particulares ninguna, edad veintidos años y de 1 metro 528 milímetros de estatura. Los indicados soldados, deberán presentarse en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, en este Juzgado militar sito en el Cuartel de Ballajá, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se les sigue, con motivo de haber desertado en la tarde del día diez del actual; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados desertores Sabas Iglesias y Juan Manzano, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del Cuartel de Ballajá y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. — Arturo Jimenez. [1787] 3—3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de 1ª Instancia de Distrito de San Francisco de esta Capital.

Por el presente se hace saber: que á solicitud deducida por el elector Procurador don José H. Boneta, en representación y con poder de don Secundino Melón, elector así mismo, pidiendo se incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes del Distrito de esta Capital á don Felix Noa, don Baltasar Paniagua, don Francisco Zuazaga Gimenez, don Alberto Gonzalez, don Francisco J. Marsuach, don Hipólito Perez, don Alfonso G. Zerbi, don Tomas Acosta, don Benito Carreras, don Arcadio Landrau, don Bartolomé Llovet, don Sergio Lecompte, don Gregorio Rodriguez, don Anolfo E. Arrastia, don Epifanio Mesa, don Gavino Dordal, don Jaime Padró, don Benito J. Carreras, don Miguel Lainer del Pino, don José O. Barbosa, don Ramón Falcón, don Manuel Moraza, don Manuel M. Ginorio, don José O. Rossy, don Rafael M. Ponte, don Francisco J. Vega, don José Pilar Miranda, don Arturo Igaravidez Freitas, don Mignet Quñones Vizcarrondo, don Rafael Cabrera Montilla, don Eugenio Rodriguez, don Sandalio Montilla, don Ricardo Oaparrós, don Federico San Martín, don Felix Padilla y don Gonzalo Padilla; se ha dispuesto en providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 27 de Diciembre de 1892, hacer pública dicha pretensión y señalar el término de veinte días que empezará á contarse desde el de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL para que se presenten los electores que quieran oponerse á la pretensión del referido don José H. Boneta en el término indicado.

Dado en Puerto-Rico á 10 de Septiembre de 1897.  
— Fernando de Prat Gay. — El Secretario, José Mª Sanjuan.

Es copia.—José Mª Sanjuan. [1748]

Lodo. Don Pedro de Aldrey y Montolio, Juez de 1ª Instancia sustituto del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Pedro Augusto

procesado por lesiones y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en este Juzgado para actos de justicia en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 23 de Septiembre de 1897.  
— Pedro de Aldrey. — El Secretario, Manuel M. Ginorio. [1744]

Cito y emplazo por término de quince días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á José del Carmen Ramos, natural de Oáguas, vecino de esta Ciudad, edad 20 años, estado soltero, profesión jornalero, color negro, procesado por estafa y que se ausentó de esta Ciudad, para que se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 24 de Septiembre de 1897.  
— Pedro de Aldrey. — El Secretario, José Mª Sanjuan. [1745]

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.

#### SECRETARÍA.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción propietario del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy, en la causa criminal número 278 instruida contra Pedro Pistolei conocido por Perez Changuita, sobre robo frustrado, se cite por medio de la GACETA OFICIAL á Ramona Ponce, sirvienta que fué de la casa de Don Leopoldo Arroyo, en esta Ciudad, para que como testigo y dentro de quinto día comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de Mendez Vigo, en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligadas las personas citadas á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida, incurrir en lo que hubiere lugar.

Y para llevarse á efecto la citación decretada, extendiendo la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en

Mayagüez á 20 de Septiembre de 1897.—El Secretario judicial, Emilio H. Benedetti. [1731]

Don Eduardo Alvarez y Rodriguez, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción de Ponce y su partido.

Por el presente hago saber: que en la demanda electoral establecida por don Lucas Solivella solicitando la inclusión en el censo electoral para Oñcejales y Diputados provinciales por la Sección de Yauco de don Jorge Lluas Oliver, José Perez Oastrillón, Pablo Sanchez, Loreto Viqueira, Gabriel Ferrer, Cirilo Torres, Domingo Torrens, Indalecio Vela, Ramón Cintrón, Angel San Martín, Jaime Lluich, Domingo Olivieri R., Domingo Olivieri Antongiorgi, Jaime Segura, Antonio Tizol, José Comas, Francisco Cedeño, José Merino, Gregorio Santiago, Zoilo Crozas, José Reyes Izquierdo, Juan Laureano Rodriguez, Melitón Merino, Vicente Pintado, Justo Fernandez Serran, Esteban Guerra, Pedro Janer Larrañeta, Manuel Bhavarría, Miguel Llanos, Carlos Benitez, Ernesto Sallaverri, Juan Arober Jordis, Francisco Alvarez, Carlos Isoba, Leandro Mora, Julián Obacón y Antonio Sanchez, en el concepto de contribuyentes; se ha dispuesto publicar esta petición por término de veinte días que se contarán desde que saliere su inserción en la GACETA OFICIAL, á fin de que la utilice quien viere conveniente.

Ponce, 22 de Septiembre de 1897. — Alvarez. — José O. Schroder. [1738]

Por el presente hago saber: que en la demanda electoral establecida por don Atilio Gaztambide solicitando la exclusión del censo electoral para Oñcejales y Diputados provinciales por la Sección de Yauco de don Antonio Guzmán, don Andrés Padilla, don Ramón Rivera, don Feliciano Miranda, don Manuel Mercado, don Narciso Arnau, don Ramón Cordero, don Antonio Capella, don Antonio Toral, don Angel Perez, don José Sambolín y don Juan Perez; se ha dispuesto hacer pública la pretensión del actor, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, pueda hacer la oposición cualquier elector en la forma procedente.

Dado en Ponce á 17 de Septiembre de 1897.— Alvarez.—José O. Schroder. [1736]

Cito y emplazo por término de treinta días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Sandalio Ro-

driguez Melenlez, natural de Guayana, vecino de Sallinas, edad 30 años, estado soltero, profesión mayor-domo, hijo de Felipe y de Isabel, color blanco, procesado por lesiones y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 18 de Septiembre de 1897.— Alvarez.—El Secretario, José O. Schroder. [1727]

Cito y emplazo por término de diez días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Isidoro Cordero, natural de Sevilla, edad 22 á 24 años, profesión cochero, estatura regular, barbilampión, usa sombrero paja Italia, procesado por hurto y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 20 de Septiembre de 1897.— Alvarez.—El Secretario, José F. Fernandez. [1728]

Don Eusebio Nestar Robles, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.

Hago saber: que á escrito presentado por Don Salvador Barea, elector vecino de esta Ciudad, solicitando la exclusión del censo de los electores Don Valero Gomez, Don Carlos Rivera y Don Pedro Justiniano, por no pagar la contribución que la Ley exige, he acordado se publique la pretensión por edictos que se fijarán en sitios públicos de esta Ciudad y se insertarán en la GACETA OFICIAL de la provincia, para que dentro de veinte días contados desde el de la publicación en dicho periódico, concurren las personas que deseen hacer oposición á la demandante.

Dado en San Germán á 17 de Septiembre de 1897.  
—Eusebio Nestar Robles — El Escribano, Horacio Nieto. [1739]

Hago saber: que á escrito presentado por Don Salvador Barea, elector vecino de esta Ciudad, solicitando la exclusión del censo de los electores don Heracleo Esparolini Brunet, por no reunir las condiciones que determina la Ley, don Celestino García Suarez, don José Ortiz, don Gabriel Gonzalez, don Guillermo Mora y don Juan Rodriguez Baez, por haber cesado en sus empleos, y don Ramón Toro y Lugo por no ser contribuyente, he acordado se publique la pretensión por edictos que se fijarán en sitios públicos de esta Ciudad y se insertarán en la GACETA OFICIAL de la provincia, para que dentro de veinte días contados desde el de la publicación en dicho periódico, concurren las personas que deseen hacer oposición á la demandante.

Dado en San Germán á 17 de Septiembre de 1897.  
— Eusebio Nestar Robles. — El Escribano, Horacio Nieto. [1740]

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y agentes de Policía judicial del partido, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios el individuo Sandalio Crespo, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, como de 40 á 45 años estatura regular, delgado, color moreno, cara ovalada y picarazada de virtues, ojos pardos, nariz y boca regulares pelo y cejas negros, bigote y barba escasas, anda descalzo y viste como los jornaleros, declarado procesado en la causa que se le sigue sobre estafa, he dispuesto librar la presente para la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de esta Ciudad de dicho procesado y que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia y se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad en el término de veinte días; apercibido en otro caso con declararse rebelde y pararle el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la citada ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Germán á 22 de Septiembre de 1897.  
—Eusebio Nestar Robles. — El Secretario, Horacio Nieto. [1732]

Don Pedro A. Pizá y Bisbal, Juez de 1ª Instancia de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos, de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre hurto de un caballo, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera de la persona en cuyo poder se encuentre dicho animal si no